



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 178
SANTA FE, 05 OCT 2015

VISTO:

El Expediente N° 2-0013919/2013 y su acumulado N° 2-0014317/2013, en virtud de los cuales se presentan a esta Defensoría del Pueblo los peticionantes solicitando asesoramientos sobre viviendas para núcleos familiares que cuenten con la discapacidad de uno de sus integrantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, en sendos expedientes los presentantes acompañaron copias de las inscripciones respectivas en el Registro Único de Inscripción Permanente (en adelante R.U.I.P.) donde se detallan las discapacidades de uno de los miembros de las familias inscriptas;

Que, desde la Dirección de Gestión e Instrucción de esta Defensoría del Pueblo se procedió a emitir Oficios N° 1004/13 y 1095/13 al Director de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo donde se le requiere que informe si los quejosos se encontraban inscriptos en el R.U.I.P. como grupo familiar que contaban con personas con discapacidad entre sus miembros; si los inscriptos tienen obligación de reempadronarse y cuales son los apercibimientos para el caso de no hacerlo; y si se encuentra suspendido el empadronamiento en el RUIP;

Que, ante la falta de contestación de los Oficio cursados se emitieron Pronto Despacho registrados con los N° 0023/2014 y 0024/2014;

Que, la Directora General de la Zona Sur de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo contesta los Oficios e informa que el grupo familiar de [REDACTED] y su hijo [REDACTED] se encuentra inscripto en el R.U.I.P bajo el N° 028-[REDACTED]



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

actualizado al 22/06/2011 indicando la discapacidad de uno de sus miembros y el grupo familiar de [REDACTED] se encuentra inscripto en el R.U.I.P bajo el N° 028-[REDACTED] actualizado al 31/05/2011 indicando la discapacidad de uno de sus miembros.

Que, asimismo se informa que en cada operatoria que se implementa se reserva un cupo para los discapacitados motrices con requerimiento de silla de ruedas y otro cupo para los inscriptos aptos que presentan discapacidades no motoras, siendo el Área Social la responsable de captar y preclasificar toda la demanda, dando a conocer en forma pública durante 5 días hábiles los listados de los grupos aptos y excluidos a fin de permitir correcciones y/o aclaraciones. Agregando que la situación económica de una familia, con un integrante discapacitado, se evalúa de modo preferencial por dicha Área y se lleva a conocimiento de la Dirección Provincial;

Que, el Instructor a cargo de los expedientes elabora un informe detallado de los mismos y alega que se vislumbra un gran desconocimiento por parte de la ciudadanía respecto de los requisitos que se deben tener en cuenta ante cada inscripción y que fueran informados por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, principalmente los relativos a las aperturas de empadronamientos y programas de construcción y adjudicación de viviendas.

Que, asimismo creemos indispensable que se consagre y reglamente normativamente un cupo de viviendas destinadas a discapacitados motrices y otro para personas con discapacidades no motoras, ya que si bien nos consta que tal como lo informara la D.P.V.y U. al tiempo de contestar los Oficios cursados, se destina un cupo para ese sector social, el mismo no surge del reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso establecido por Resolución N° 2198/01;

Que, esta Defensoría del Pueblo mediante Resolución N° 021 del año 2011 recomendó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo: ***"...A)Cumplimentar en todos los planes de vivienda que se ejecuten por la D. P. V y U. en sus distintas***



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

modalidades un cupo de al menos cinco por ciento del total de las viviendas a adjudicar destinado a personas con discapacidad; B) Modificar la normativa interna vigente a los efectos de que en los futuros planes de vivienda se destine el cupo de al menos cinco por ciento de las viviendas a adjudicar a todas aquellas personas que tengan discapacidad en los términos de la Ley Provincial 9325 -y no exclusivamente a las personas con discapacidad motriz- determinándose en cada plan habitacional una propuesta equitativa que contemple a las distintas discapacidades (mental, sensorial y motora), basada en la demanda existente en el Registro Único de Inscripción Permanente (R.U.I.P.) al momento de la proyección de cada plan y a las demás circunstancias de modo, tiempo y lugar...”;

Que, en esa oportunidad la Defensoría del Pueblo había solicitado también que se contemple el caso de las personas trasplantadas y de aquellas que padezcan de problemas de salud debidamente comprobados y que requieran para el sostenimiento de su salud una vivienda adecuada, pidiéndose la modificación de la normativa interna correspondiente a los fines de contemplar los criterios establecidos;

Que, la Resolución N° 2198/2011 que establece el Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso establece como uno de los requisitos para la adjudicación de la vivienda el de “Estar comprendido dentro de los tramos de ingresos económicos del grupo familiar correspondientes a cada operatoria” (Art. 6 inc. d);

Que, respecto a ese requisito particular creemos conveniente eximir de su cumplimiento a los grupos familiares donde uno de sus integrantes cuenten con alguna discapacidad, ya que entendemos que esos casos principalmente requieren de una solución habitacional urgente, considerando que en esas circunstancia no deviene imperioso acreditar ingresos económicos suficientes;

Que, conforme a todo lo dicho ut supra, se recomienda a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo difundir a la comunidad en forma masiva y con antelación suficiente la apertura de inscripción a programas habitacionales, los requisitos establecidos y las fechas de reempadronamiento de los inscriptos que no fueron adjudicados



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

con los apercibimientos del caso; asimismo se recomienda la incorporación expresa al Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso cupos determinados exclusivamente a discapacitados motrices y a personas con cualquier otra discapacidad acreditada, eximiéndose en esos casos de la obligación de acreditar medios económicos suficientes;

Que, la gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo que utilice todas las herramientas que obran en su poder para difundir a la comunidad en forma masiva y con antelación suficiente la apertura de inscripción a programas habitacionales, los requisitos establecidos y las fechas de reempadronamiento de los inscriptos que no fueron adjudicados con los apercibimientos del caso.

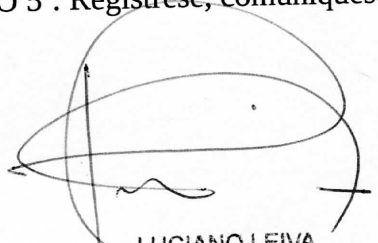
ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo la incorporación expresa al Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso de cupos determinados exclusivamente a discapacitados motrices y a personas con cualquier otra discapacidad acreditada.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 4º: RECOMENDAR a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo que se exima a discapacitados motrices y a personas con cualquier otra discapacidad acreditada, de la obligación de acreditar medios económicos suficientes para la inscripción en los programas de adjudicación de viviendas.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



LUCIANO LEIVA
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO
ZONA NORTE
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Dra. ANALÍA I. COLOMBO
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE